



*"2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche
como Estado libre y soberano de la República Mexicana"*

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 88

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la localidad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Escárcega, el cual prorróga su vigencia para el ejercicio fiscal 2014, tal como se encuentra establecido por el artículo 1 del decreto N° 40, expedido por la H. Legislatura el 28 de diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de ese mismo mes y año; así mismo en el decreto Numero 186, con fecha 14 de diciembre del año 2011 y publicadas el 26 de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelos urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo, del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.



CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X M2.
A	ROJO	\$428.50
B	AZUL CIELO	\$327.00
C	VERDE	\$225.50
D	ROSADO	\$141.00
E	CAFÉ	\$113.00
F	AZUL MARINO	\$74.50
G	AMARILLO	\$37.00

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
2	A, B, E	ROJO, AZUL CIELO, CAFÉ
3	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
4	A, E	ROJO, CAFÉ
5	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO
6	E, F	CAFÉ, AZUL MARINO

ZONA NORTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO
3	B, C, D	AZUL CIELO, VERDE, ROSADO



4	D	ROSADO
5	F	AZUL MARINO
6	A, C, E, F	ROJO, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7	C, F	VERDE, AZUL MARINO
8	F	AZUL MARINO

ZONA SUR

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B	ROJO, AZUL CIELO
2	A, B, C, E	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, CAFÉ
3	A, C, E	ROJO, VERDE, CAFÉ
4	C, E	VERDE, CAFÉ
5	A, C	ROJO, VERDE
6	C, E	VERDE, CAFÉ
7	A, C, F	ROJO, VERDE, AZUL MARINO.
8	C, F	VERDE, AZUL MARINO

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la sección municipal de Centenario del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto, como anexo número 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

ZONA	COLOR	VALOR UNITARIO
G	AMARILLO	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1213.50
2	MONTE ALTO	\$ 2798.50
3	POTREROS	\$ 4101.50
4	TEMPORAL	\$ 5966.00
5	RIEGO	\$ 7419.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$689.50
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO RÚSTICO	\$838.50
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICO	\$1416.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2330.00



5	SIMILARES DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICOS CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3357.50
---	-------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, actualizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**C. Jorge José Saenz de Miera Lara.
Diputado Presidente.**

**C. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Diputado Secretario.**

**C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Diputado Secretario.**